

AUTO No. LS 1792

“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional remitió por competencia el expediente 1544 de 1987 al anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, de lo cual no existe soporte alguno dentro del proceso.

Que la actuación administrativa por parte de la CAR tuvo inicio por la solicitud que realizó la Inspectora de Policía Alba Lucia Romero, para la tala cuatro (4) árboles.

Que el Jefe de la División de Recursos Naturales de la CAR, autorizó la tala el 12 de febrero de 1987.

Que según Informe de visita de junio 16 de 1992 se dio total cumplimiento a la autorización, considerándose procedente el archivo de las respectivas actuaciones.

Que por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, no existe objeto por el cual se deba continuar con la actuación administrativa de este expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Expediente No. 1544 de 1987
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada 
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

Bogotá sin indiferencia



Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Archivo del Expediente No.2238 de 1991, remitido por la Corporación Autónoma Regional, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 5307 del cuatro (4) de octubre de 1991, por medio de la cual se sancionó a la señora MARIA DOLORES ESCOBAR DE REYES y se le interpuso otras obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 21 AGO 2007

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente